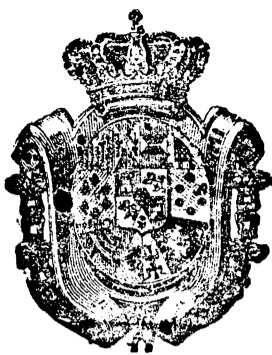


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose cometido en la tarde de hoy el escandaloso atentado de haberse pronunciado en los parajes públicos de esta capital voces subversivas, al mismo tiempo que se victoreaba un nombre augusto, es la voluntad de S. M. que semejante desorden se reprima desde luego, y se evite con el escarmiento la repetición de tales excesos. En su consecuencia me ordena haga entender á V. S. adopte las mas prontas y eficaces disposiciones á fin de que el tribunal competente proceda á la debida formación de causa para el castigo de los culpables, removiendo los obstáculos que de cualquier modo puedan entorpecer la aplicación saludable del poder de las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1847. = Vaa-monde. = Sr. fiscal de la audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion. = Circulares.

Con esta fecha se dice al gefe político de Cádiz, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Medinasidonia, sobre el conocimiento de una denuncia de montes en la villa de Alcalá de los Gazules, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Cádiz y el juez de primera instancia de Medinasidonia, de los cuales resulta que, formadas diligencias por el alcalde de Alcalá de los Gazules en virtud de denuncia del guarda mayor de los montes de aquel término, relativa á los daños causados en el sitio llamado de los Tallones y embargados bienes á Manuel Mañé, presunto reo, se mandó en 27 de Setiembre de 1845 remitir al gefe político el expediente; que reclamado por el referido juez en este estado, y remitido al mismo por el alcalde, poniéndolo en noticia de dicho gefe, promovió este la competencia de que se trata:

Visto el título 5º de las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, segun los cuales corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas sobre daños causados en los montes:

Considerando que esta disposicion, vigente aun, hace ver que es fundada esta competencia de parte de la autoridad judicial;

Se decide á su favor; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Medinasidonia, dese conocimiento al gefe político de Cádiz de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1847. = Seijas. = Sr. gefe político de.....

Con esta fecha se dice al gefe político de esta provincia, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Alcalá de Henares sobre apeo y deslinde de varios terrenos comunes, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Madrid y el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta: que el alcalde de aquella ciudad, por auto que en 26 de Abril de 1844 proveyó ante escribano, á consecuencia de usurpaciones que se le denunciaron de terrenos comunes, hechas en los últimos años, y teniendo á la vista la copia del apeo general de 1792 con otros documentos, mandó se procediese por peritos á la renovacion de los mojones; citándose ante diem á los dueños de los terrenos colindantes, con prevencion de que en el término de tercero día le presentasen las escrituras de propiedad que entre ellos se creyesen perjudicados para la rectificacion que correspondiese: que ejecutado este acto recurrió D. Manuel Ibarra, uno de dichos dueños, al referido juez, y suponiéndose despojado pidió, en vista de la informacion sumaria que le fue admitida, la oportuna restitucion, y acordada en efecto, resultó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Visto el art. 69, párrafo 4º de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, que puso á cargo de los alcaldes, bajo la vigilancia de la administracion superior, el procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 16 de las ordenanzas de la mencionada ciudad, certificado en el expediente, que prohibe el rompimiento de lindes de las heredades, sendas, caminos y cañadas, abrevaderos, ejidos y otros términos públicos, y de dehesas de la misma, bajo la multa de 1000 maravedís por primera vez y doble por la segunda y 15 dias de cárcel, con los daños y perjuicios satisfechos breve y sumariamente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son de admitir los interdictos restitutorios, cuando media una providencia de las diputaciones provinciales ó de los ayuntamientos, no ajenas de sus atribuciones respectivas:

Considerando, 1º Que aqui no se trata de una ó algunas usurpaciones de terrenos comunes mas ó menos recientes, de comprobacion fácil, y que como tales puedan ser objeto de los actos de conservacion comprendidos en el citado artículo 69, párrafo 5º de la referida ley, y justo motivo para la represion pecuniaria del artículo tambien citado de las ordenanzas de Alcalá de Henares, sino que al contrario se trata de diferentes usurpaciones ejecutadas durante los últimos años, que por esta circunstancia exigen un apeo formal con presencia de documentos:

2º Que por ello las diligencias practicadas por el alcalde de aquella ciudad es visto que no estaban en el círculo de sus atribuciones, no pudiendo por tanto hacerse de la referida Real orden, que encierra en su espíritu las providencias de toda autoridad administrativa, aplicacion á esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Alcalá de Henares, dese conocimiento al gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1847. = Seijas. = Sr. gefe político de.....

Con esta fecha se dice al gefe político de Badajoz, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Don Benito con motivo de la demanda de interdicto restitutorio admitida por dicho juez sobre nulidad de las enagenaciones de terrenos de propios del pueblo de Rena, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Don Benito, de los cuales resulta: que enagenadas en 1837 varias fincas de propios de Rena á favor de Matias Perez, vecino de aquel pueblo, obtuvo la posesion de ellas ocho años despues en virtud de mandato del gefe político de la provincia de 21 de Junio

de 1845; que teniéndose por despojado de dos de estas fincas Jose Alvarez en razon á estarlas poseyendo como dueño desde 1831 con título legítimo, recurrió al expresado juez por medio de interdicto restitutorio; que habiendo comenzado á labrar estas fincas sin aguardar la resolucion judicial por el solicitada, interpuso igual reclamacion y con el mismo objeto Matias Perez ante el dicho juez; que oyendo á entrambos decidió á favor de Jose Alvarez la cuestion; que al mismo tiempo Marcos Guerrero y otros acudieron al consejo provincial en solicitud de que se declarase pertenecerles una parte de las fincas rematadas en cabeza de Perez, porque la adquisicion de su totalidad fue hecha por este de acuerdo con todos ellos y en comun, prestando él solo su nombre para evitar gastos; que ante el mismo consejo reclamó como nula esta enagenacion Pedro Nolasco, fundándose en que no se habian observado en ella las reglas prescritas por la Real orden de 24 de Agosto de 1834; que el consejo provincial y el juez, en vista de las observaciones expuestas en las comunicaciones recíprocas á que estas diferentes solicitudes dieron lugar, se pusieron de acuerdo en que las cuestiones de posesion y propiedad eran ordinarias y correspondian al segundo, mientras que la de nulidad, suponiéndola administrativa, tocaba al primero; que no pudieron llegar á igual conformidad sobre que continuase el juez, como este lo propuso al consejo, las actuaciones sumarisimas, reteniendo á este fin los autos oratorios, y suspendiendo tan solo el juicio de propiedad hasta la resolucion de la demanda de nulidad pendiente: que de aqui resultó la competencia de que se trata, promovida despues de lo dicho por el gefe político, apoyada principalmente en el art. 8º, párrafo 3º y el art. 9 de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales:

Vistas estas dos disposiciones de la misma, la primera de las cuales declara corresponder á dichos cuerpos bajo el concepto de tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil ó con las provinciales ó municipales para toda especie de servicios y obras públicas; y la segunda atribuye en general á los mismos todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1º Que en el hecho de limitarse la primera de estas dos disposiciones á los contratos relativos á un servicio ú obra pública, excluye del conocimiento de los consejos provinciales todos los que, como el de que se trata, no tienen alguno de estos dos inmediatos objetos:

2º Que mediando esta exclusion no pueden las cuestiones sobre contratos comprendidos en ella entrar en la generalidad de la disposicion segunda, la cual no designa como administrativa, no califica de tal cuestion alguna, sino que atribuye genéricamente las que de suyo lo son á los consejos provinciales;

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de D. Benito, dese conocimiento al gefe político de Badajoz de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1847. = Seijas. = Sr. gefe político de.....

Con esta fecha se dice al gefe político de Soria, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia del Burgo de Osma con motivo de las intrusiones efectuadas por varios vecinos y terratenientes en los términos, terrenos comunales, arroyos y rios pertenecientes al comun del pueblo de Herrera, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Soria y el juez de primera instancia del Burgo de Osma, de los cuales resulta: que el ayuntamiento de Herrera, habiendo tenido noticia de

que diferentes vecinos y terratenientes se habian intrusado en los terminos, terrenos comunales, arroyos y rias pertenecientes al comun, nombró para la comprobacion y remedio de estos abusos en 20 de Abril de 1846 dos perito-visitadores, segun de inmemorial se acostumbraba á hacer cada año, y en el uso al mismo tiempo de las facultades que le atribuye la ley de 8 de Enero de 2845 en su art. 80, párrafo segundo; que verificado por los visitadores el reconocimiento que estimaron oportuno, dieron cuenta de su resultado en 10 del siguiente Junio, manifestando que entre otras usurpaciones habian descubierto y señalado la que en el Rio chico á la parte de la cantera habia realizado Isidro Aylagas, vecino de Aylagas, mudando el cauce á distancia de mas de 60 pasos y reduciendo la tierra á cultivo; que á consecuencia de ello acudió Aylagas al referido juez exponiendo que habia mas de 14 años se hallaba como dueño en posesion de un molino, término de Herrera, junto al mencionado rio, con algunas tierras contiguas, y entre ellas una pieza como de seis celemines sembrada entonces de aluvas, de la que le habia despojado el ayuntamiento de aquel lugar amojonándola sin citacion ni conocimiento suyo, como igualmente de un pedazo de la presa del indicado molino, arañando un pedazo de pared que cerraba otra finca de su pertenencia; que suministrada la informacion que ofreció sobre estos extremos, y proveida en su vista por el juez la restitution que solicitó, promovió el jefe político la competencia de que se trata:

Visto el artículo 74, párrafo 2º de la indicada ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde á los alcaldes procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el artículo 80, párrafo 2º de la misma ley, que atribuye á los ayuntamientos el arreglo del disfrute de los aprovechamientos comunes;

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara inadmisibles los interdictos restitutorios contra providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre cosas que por las leyes son de su atribucion:

Considerando, 1º Que segun lo demuestra la sola circunstancia de haber trascurrido cerca de dos meses desde la fecha del acuerdo del ayuntamiento de Herrera hasta la relacion de los visitadores, no fue aquel motivado por usurpaciones de terrenos comunes determinadas recientes y fáciles de comprobar; en cuyo caso lo practicado en su virtud con la debida formalidad hubiera tomado sin violencia el carácter de un acto de conservacion de los bienes comunes, comprendido en lo que el citado párrafo 2º, art. 74 de la expresada ley encarga á los alcaldes;

2º Que por otra parte el tal acuerdo no tuvo por objeto directo remover simplemente un estorbo opuesto al disfrute de terrenos y aprovechamientos comunales; para lo cual, por ser cosa que pertenece manifiestamente al arreglo de estos disfrutes, se hallan facultados los ayuntamientos por el párrafo 2º, tambien citado, art. 80 de la misma ley, sino que se encaminó directamente al restablecimiento de terrenos de esta clase, usurpados en épocas inciertas:

3º Que por ello no cabe duda en que el respeto á la propiedad reclamaba para esta operacion un apeo formal, ageno de las atribuciones de los ayuntamientos; no siendo por lo mismo la Real orden igualmente citada aplicable á esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia del Burgo de Osma, dese conocimiento al jefe político de Soria de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. jefe político de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña con fecha 7 del corriente da parte á este ministerio que las facciones perseguidas por todas partes, y alcanzadas casi diariamente por una ú otra columna, se dispersan y disminuyen cada vez mas; y la de Vilella se ha visto obligada á volver á sus guaridas de la montaña. Que el comandante D. Narciso Alvarez de Tord alcanzó y dispersó completamente el día 4 en las cercanías de San Magin una faccion de 18 hombres mandada por el cabecilla Serrallet, y el de igual clase D. Fulgencio Esmuth consiguió el mismo resultado en el propio dia con la ya citada de Vilella.

D. Patricio de la Escosura, caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica; de número de la distinguida de Carlos III; de la muy veneranda de San Juan de Jerusalem; de primera clase en la de San Fernando; del Consejo de S. M., su secretario y gentil hombre de Cámara con ejercicio; individuo de la Academia española; Jefe superior político de esta provincia.

Considerando que bajo pretexto de victorear á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y mezclándose con la inmensa mayoría de los honrados vecinos de esta capital, que de buena fe, y movidos por su amor á la augusta persona de S. M. y á las instituciones vigentes, prorumpen en voces de sincero entusiasmo al presentarse en público la Real Persona, algunos malévolos, instrumentos, acaso sin saberlo ellos mismos, de los incansables enemigos del trono legitimo, de la Constitucion y del sosiego público, profieren voces subversivas con escándalo del sensato pueblo madrileño y menoscabo de la santidad de las leyes:

Considerando asimismo que á la sombra del arriba indicado pretexto se agrupan en varios puntos de esta capital y en sus

paseos personas de mal vivir y sospechosos antecedentes, cuya reunion alarma con justicia á la parte sensata y morigerada del público:

Y por último, que abusando de la liberal tolerancia del Gobierno y de las autoridades se ha llevado el desacato hasta el punto de rodear el carruaje de S. M., detenerlo y dirigir á su augusta Persona la palabra en son de amor y entusiasmo, mas con notable descompostura:

Para cumplir con la sagrada obligacion que me impone el juramento prestado al tomar posesion del honroso cargo que ejerzo; y en uso de las facultades que la ley me concede, ordeno y mando:

Art. 1º Se prohibe el agrupamiento de gentes en las plazas, calles y paseos de esta capital en número excesivo, y que á juicio de las autoridades pueda comprometer el sosiego público.

Art. 2º Se prohibe dar voces de vivas y muera en las plazas, calles, paseos y cualquiera otro paraje público, sin exceptuar mas que los victores á la augusta Persona de la Reina y á la Constitucion vigente.

En los teatros, plaza de toros y lugares análogos quedan absoluta y completamente prohibidas las voces de viva y muera, de cualquier especie que sean.

Art. 3º El Excmo. Sr. corregidor de esta M. H. V., los señores tenientes de alcalde de la misma, los comisarios, celadores, cabos y agentes de proteccion y seguridad pública, los puestos y patrullas de la guardia civil y del ejército quedan encargados de la ejecución del presente bando.

Art. 4º Todo grupo que no se disipe, oida la intimacion verbal de cualquiera de los funcionarios, agentes ó jefes de los puestos mencionados en el artículo anterior, será disuelto por la fuerza; y las personas que lo compongan y nieguen obediencia al mandato de la autoridad, aprehendidas para ser castigadas con arreglo á la ley, correccionalmente, ó juzgadas por el tribunal competente como perturbadoras del orden público.

Art. 5º La persona ó personas que rodearen ó que intentaren rodear el carruaje de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), ó detener su augusta Persona, cualquiera que sea el modo con que se digne presentarse en público, serán igualmente aprehendidas á los fines que indica el artículo anterior.

Art. 6º Las disposiciones comprendidas en el presente bando empezarán á regir desde las doce de la mañana del dia de la fecha, y continuarán vigentes hasta su expresa derogacion.

Madrid 12 de Abril de 1847.—Patricio de la Escosura.—Ricardo de Federico, secretario segundo.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS

ESTANCADOS.

Bajo las mismas condiciones y formalidades establecidas en el pliego formado para la contrata de arrastres de sal á las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, que se publicó en la Gaceta de 25 de Marzo último, se harán las subastas del servicio de trasportes en la propia direccion general de fabricas de efectos estancados, para las provincias que á continuacion se expresan, en los dias y horas que al efecto se señalan, haciéndose asimismo la designacion de los tipos de precios y cantidades que han de depositarse en el Banco español de San Fernando para poder tomar parte en la licitacion, y afianzar el cumplimiento del contrato respectivo.

La subasta de trasportes de sales á los alfolios de las provincias de Huesca y Zaragoza se celebrará el dia 30 de Abril desde la una del dia en adelante, bajo el tipo de 36 mrs. por fanega y legua, y de depósito en el Banco 75,000 rs. en metálico ó 226,000 en títulos del 5 por 100, habiendo de conducirse en cada año el siguiente número de fanegas:

Provincia de Huesca.		Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	Total.
Huesca.....	Naval.....	6000	1000	
Barbastro.....	Id.....	6000	1000	
Benabarre.....	Peralta.....	6600	1000	
Fraga.....	Sástago.....	3600	600	
Jaca.....	Naval.....	4500	700	
Biescas.....	Id.....	5000	500	
Boltaña.....	Id.....	2600	450	
Verdun.....	Id.....	1500	200	
Ayerbe.....	{ Naval..... } { Zaragoza..... }	1600	250	
Sariñena.....	Sástago.....	1500	200	
Benasque.....	Peralta.....	4500	700	
		41000	41000	

Provincia de Zaragoza.

Zaragoza.....	{ Remolinos y } { Sástago..... }	10500	6000
Almunia.....	{ Remolinos por } { Zaragoza..... }	2000	500
Borja.....	Remolinos....	1500	200
Calatayud.....	{ Remolinos por } { Zaragoza..... }	7800	1500
Caspe.....	Sástago.....	1000	160
Daroca.....	{ Remolinos por } { Zaragoza..... }	5600	600
Tarazona.....	Remolinos....	1000	160
Belchite.....	{ Remolinos por } { Zaragoza..... }	2500	400
Cañena.....	Idem.....	2200	350
Egea.....	Remolinos....	800	120
Un castillo.....	Idem.....	700	120
Pina.....	{ Remolinos por } { Zaragoza..... }	900	150
		34300	34500
			75300

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Debiendo sacarse nuevamente á concurso en la universidad de esta corte las dos cátedras de filosofía y su historia, vacantes en las universidades de Barcelona y Granada, las que gusten presentarse como opositores á las mismas remitirán sus instancias á esta direccion acompañadas del título de regente de primera clase en letras, ó de segunda clase en la expresada asignatura, y su relacion de méritos y servicios.

Las expresadas solicitudes habrán de hallarse en esta direccion el dia 10 de Junio próximo, á fin de que los ejercicios de oposicion se verifiquen al propio tiempo que los correspondientes á la cátedra de igual clase vacante en la universidad de esta corte; en la inteligencia de que espirado aquel dia no se admitirá instancia alguna, aun cuando su fecha sea anterior al plazo prevenido. Madrid 10 de Abril de 1847.—El director general, Antonio Gil de Zárate.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 17 de Marzo.

La Puerta otomana no ha aceptado la oferta que le ha hecho Mr. Coletti en su última nota, de acoger con benevolencia un nuevo embajador, y de expresar su sentimiento por lo que habia pasado. Ali-Effendi y Reschid bajá han declarado formalmente que no podian separarse del ultimatum que habian enviado. Ali-Effendi está admirado de que Mr. Coletti haya ofrecido acreditar cerca del Sultán un nuevo embajador para expresar á S. A. el sentimiento por lo que ha pasado, en lugar de enviar á Constantinopla un embajador especial. El Gobierno austriaco ha recomendado la moderacion á la Puerta otomana. A esto hay que añadir que los embajadores no obran ya colectivamente, lo cual es una circunstancia favorable. Se esperan instrucciones de lord Palmerston, que deben llegar el 24 del corriente.

La Puerta otomana prepara una memoria para las cinco Potencias, en la cual demostrará cuán leal ha sido en este negocio y el deseo de terminar la diferencia existente por todos los medios que esten á su alcance. (Gac. de Augsb.)

FRANCIA.

Paris 5 de Abril.

Acreditase el rumor, dice la Gaceta de Correos de Francofort, que S. A. I. el archiduque Alberto será nombrado virey de Galitzia. (Debats.)

La Gaceta de Augsburgo anuncia que los montañeses de Cáucaso han tomado por asalto una de las fortalezas rusas situadas á las orillas del mar Negro. El fuerte ha sido tomado por las tribus que hace un año concluyeron un tratado de amistad con la Rusia. (Id.)

El Papa ha reunido una congregacion de cardenales el 24 de Marzo para someter á su deliberacion varios proyectos del Gobierno. Se cree que en breve se publicará la organizacion del Consejo de Estado. (Gac. de Augsb.)

Escriben de Holstein en 28 de Marzo:

Se da por segura la noticia de que el Gobierno tiene el proyecto de convocar las cuatro asambleas de los ducados y del reino de Dinamarca por tres dias, á fin de escoger algunos delegados que deliberaran ulteriormente con el Gobierno en Copenhague, sobre las modificaciones que deben hacerse en las instituciones de los Estados. (Gac. de Corr. de Francofort.)

Escriben de Koenigsberg en 30 de Marzo:

Todos los estudiantes rusos que frecuentan la Universidad de nuestra ciudad, y que ascienden á cerca de 150, cuya mayor parte son originarios de las provincias alemanas de la Rusia (la Livonia y la Curlandia) han recibido orden de regresar inmediatamente á su patria.

Se asegura que el Emperador Nicolas piensa prohibir seriamente á sus súbditos que frecuenten las Universidades de los países extranjeros. (Debats.)

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Matanzas 9 de Febrero.

FIESTAS REALES.

Dia 8. El dia de hoy, primero de las fiestas con que Matanzas celebra los augustos enlaces de SS. MM. y AA., lo ha sido de entusiasmo para la bella ciudad de los dos rios. La salva de todos los fuertes de la plaza y el alegre repicar de las campanas han anunciado á sus moradores que era llegada la hora de comenzar los festejos con que el entusiasmo de un pueblo fiel por excelencia ha querido manifestar su júbilo con motivo de suceso tan importante. Todas las casas visibles de la poblacion se encuentran decoradas con cortinajes del mayor gusto, y en los fuertes y edificios públicos ha ondeado durante el dia el magestuoso y bello pabellon nacional. La plaza de Armas ostenta, á la hora en que escribimos estas líneas, una graciosa iluminacion: infinitas pirámides de dos varas de altura, guarnecidas de vasos de colores, dan á aquel lugar un aspecto agradable: las cuatro entradas de los centros de sus ángulos estan hermoseadas por cuatro pórticos; en el que hace frente á la sala capitular se lee «Isabel»; en el opuesto «Francisco de Asis»; en el que hace frente á la Filarmónica se ven cuatro versos.

En el pórtico que mira hacia la antigua casa de Gobierno se leen otros cuatro versos.

Todas las casas del recinto están colgadas e iluminadas, así como el exterior de la sala consistorial y el frente de la antigua cárcel. El interior de la sala, en que celebra sus sesiones el ilustre ayuntamiento, se encuentra vistosamente decorado, y en su pared principal se manifiesta al público el retrato de nuestra adorada Reina bajo un magnífico dosel con la competente guardia de honor.

La casa de Gobierno, los hospitales y el cuartel se hallan perfectamente iluminados; este último representa la fachada de un magnífico edificio gótico, sostenido por 12 pilastras en su frente, en medio de las cuales está la entrada formada por tres arcos. En los intermedios de las pilastras hay ventanas cerradas por vidrios de colores, y en cada uno de los costados, cubriendo la parte media entre el trasparente y el cuartel, hay otras dos pilastras, entre las que se ven los atributos de las armas y las artes.

Algo avanzado de los arcos extremos hay dos pedestales de orden dórico, sobre los que están colocados, bajo pabellones de los colores nacionales, los retratos de SS. MM.; y en dichos pedestales, con letras de colores, la dedicatoria que les hace el regimiento de Isabel II.

Los tres balcones del alto que sobresalen del trasparente están colgados, y a los costados, formando varias figuras, vasos de colores, con los cuales se ilumina el resto del cuartel.

La Real aduana está iluminada con primor. Las colgaduras son de rico damasco y simbolizan el pabellón nacional: sobre la puerta, bajo un rico dosel, se halla colocado el retrato de S. M. En letras doradas se lee: «A los augustos matrimonios de Isabel II e Infanta.»

El gremio de mareantes ofrece uno de aquellos rasgos que son característicos a la lealtad de los marinos. Celebra el fausto acontecimiento de que nos ocupamos con un bellissimo templete, en el cual aparecen como 2000 luces de colores, colocadas hasta la altura de 18 varas por nueve de ancho: todo él está ejecutado con primor, habiendo desempeñado la parte de pinturas en que se simboliza a la marina D. Francisco Pell, quien en unión de D. José Serrate han dirigido el todo de la obra.

Este templete se halla colocado al frente de la capitania del puerto, y de este modo ofrece el golpe de vista mas sorprendente a todos los que bajan por las calles del Medio y Gelabert: su cuerpo principal lo forman tres vistosos arcos: en el del centro se ve una bellissima fragata a la vela con sus mayores cargadas y juanetes y sobres en actitud de arribar: está ejecutada con todas las reglas del arte: a un lado, y en segundo término, se divisa el castillo de San Severino. En los arcos de los lados, sostenidos por sus correspondientes columnas, se leen unos bellísimos sonetos.

En el intermedio del primero al segundo cuerpo, y sobre el patio en que se hallan la fragata y sonetos, se ve este lema: «A SS. MM. y AA. la Real marina.»

En el segundo cuerpo, formado por otro arco con columnas, se halla colocado un hermoso y colosal Neptuno, que descansa su mano derecha sobre el tridente, y la izquierda en una ancla, y a sus lados dos triángulos, en que se divisan un precioso vapor navegando con viento bonancible y de proa, y un falucho que lo hace con viento largo. Concluye el todo de la fachada del templete una graciosa cúpula, y en trasparente se ven dos genios; uno de estos trae en la mano derecha una antorcha nupcial, y en la izquierda una rama de oliva: el otro de los genios señala con el dedo a la antorcha nupcial y a la rama de oliva, como expresando que a la dichosa union de Isabel II se deberán en lo sucesivo inapreciables beneficios de la paz. En el ángulo de la izquierda, debajo de una linda alegoría de marina, se lee un soneto alegórico a la Infanta de España.

Tanto en los sonetos a SS. MM. como en los de SS. AA. se hallan colocadas en la parte superior de los lienzos cuatro coronas. Las de los primeros son coronas Reales, y ducales las de los segundos. Sobre la cúpula del templete ondea el pabellón nacional.

Solo gozando del magnífico efecto que produce este templete, que el gremio de mareantes de esta ciudad ha erigido a SS. MM. y AA., puede formarse una idea de su belleza y del esmerado gusto que se ha desplegado en su ejecucion, cabiéndonos el placer de anunciar que, a pesar de ser muy corta la cantidad que se señaló para estos festejos, tres oficiales del cuerpo de marina han prestado toda clase de recursos para cubrir el excedente de los gastos que ha ocasionado el todo de la obra. Este hecho da una prueba harto relevante de los sentimientos leales que abrigan hacia SS. MM. y AA. los individuos que han procedido con tanto desprendimiento.

En la comandancia de marina se ve este lema formado con luces y aguas de colores: «Viva Isabel II.»

En la capitania del puerto se ostenta una preciosa bandera nacional formada con vasos de colores.

En la iglesia parroquial a las nueve de la mañana se celebró una misa con la divina Magestad patente, y en seguida se entonó un solemne *Te-Deum* en acción de gracias, asistiendo a todos estos actos las corporaciones, autoridades, empleados y un numeroso concurso.

A las cuatro y media de la tarde fueron conducidas al colegio las niñas pobres que deben educarse en él. Este acto ha sido uno de los que mas han excitado la sensibilidad de todas las almas filantrópicas. Las autoridades, en unión de la comision creadora de fondos y otras personas notables, salieron de la casa capitular en carruajes, dirigiéndose con las niñas pobres al lugar designado para asilo de aquellas inocentes; mas de una lágrima vimos correr por las mejillas de muchos de los circunstantes al entonarse el himno que insertamos mas abajo, que fue desempeñado por algunas niñas de esta ciudad. Este himno nos pareció de gloria, porque él precedía al acto mas santo, al mas humano que ha presenciado Matanzas: pasados los momentos, en que el mas puro raptó de sentimiento religioso embargaba los corazones, vimos con gusto que todos los concurrentes se felicitaban por el feliz suceso de la apertura del colegio, circunstancia que será tan grata en el ánimo de nuestra adorada Reina como cualquiera otra demostracion de públicos regocijos. Nosotros no podemos menos de tributar a la comision y a las dignas autoridades que con ella han cooperado para la terminacion de tan santa obra todo el sentimiento de gratitud de que nos hallamos poseidos: todos cuantos han tenido la mas minima parte en este proyecto sublime merecen las bendiciones de los buenos y las de la posteridad.

El edificio del colegio está iluminado con el mayor gusto, presenta en su fachada tres arcos, en medio de los cuales se lee este trasparente: «A los augustos enlaces el colegio de niñas pobres; y en las paredes del gran patio que rodea la fábrica se han puesto de trecho en trecho algunos mecheros que comunican

a aquellos contornos una luz bas ante diáfana. Toda esta iluminacion ha sido costeada por la comision creadora de fondos.

Tambien se ha repartido una onza de oro a cada una de las 12 familias pobres vergonzantes, a quienes ha sido destinado el donativo hecho por los Sres. gefes y empleados de Real hacienda, de hospital militar, resguardo y Real renta de correos; asignándose igualmente el socorro que acordaron los Sres. comerciantes y hacendados en obsequio de los establecimientos de piedad y beneficencia.

La administracion de correos se halla iluminada con preciosas arañas de cristal.

La imprenta de Gobierno, en justo regocijo de suceso tan plausible, elevó un vistoso globo: al ascender arrojó de su barquilla innumerables papeles de colores en que se leian algunos versos.

La botica y almacén de medicinas del Dr. D. Ambrosio C. Santo ofrece una perspectiva brillante. Las tres puertas que miran hacia la calle del Medio se hallan decoradas con tres pórticos de caoba, y estos contienen infinitas luces de colores: en la parte superior de ellos se divisan el retrato de S. M. la Reina, un escudo Real y las armas de Matanzas. Todo el interior del gran pasaje se halla adornado en sus arcos con vistosas banderas nacionales y extranjeras. Ya saben nuestros lectores que este espacioso almacén, que da salida a la calle de Gelabert, se comunica con el despacho de aguas minerales que se halla situado en la acera del frente de la manzana inmediata: el pórtico de dicho despacho es igual a los de la calle del Medio y está tambien brillantemente iluminado, así como otro que se halla situado al fondo del jardín de plantas que tiene en el patio este despacho. Como la distancia de dicho pasaje es de 111 varas de largo, fácil es concebir el efecto sorprendente que producen las infinitas luces que en él se ven: debajo del pórtico último aparece una preciosa estrella formada de luces de colores que ofrece, mirada desde la calle del Medio, y por la extensa galería, que tal nos place llamar al gran pasaje, un conjunto encantador. El alumbrado de esta casa corresponde en un todo a su gran riqueza; pues es una de las droguerías mas variadas de la isla.

El café de la Dominica, en la plaza de Armas, está adornado con elegancia: en los intermedios exteriores de las puertas y ventanas del edificio se han colocado grandes bastidores, en los que se leen composiciones alusivas a los augustos enlaces de SS. MM. y AA.

Son los doce de la noche, hora en que salimos del gran baile que dan en el teatro principal los Sres. comerciantes y hacendados. Este baile es suntuoso, la concurrencia numerosa, y el local se halla decorado con magnificencia. Al fondo de la escena en una preciosa decoracion de gloria iluminada se ve bajo dosel el retrato de S. M. Sobre el proscenio se lee en un trasparente la siguiente inscripcion: «El comercio y hacendados de Matanzas a SS. MM. y AA.»

Dejamos la pluma para que nuestros cajistas compongan las últimas líneas de esta ligera reseña que, escrita con la mayor prisa, no ofrecerá otro atractivo a nuestros lectores que el de la brevedad y el del interes que nos tomamos en poner en su conocimiento todo cuanto puede ofrecerles alguna distraccion en la parte de noticias locales.

Himno cantado en la casa del colegio por varias niñas.

CORO.

Reina del cielo y la tierra
Válganos tu intercesion
Pues que madre nuestra eres
Y tambien madre de Dios.

I.

Si desdichadas nacimos
Sin fausto ni ostentacion
Porque la fortuna esquivó
Sus favores nos negó,
La santa beneficencia,
Que es del cielo emanacion
Y amparo de la indigencia,
Nos brinda su proteccion.
Reina del cielo y la tierra &c.

II.

Agradecidas y humildes
Bendigamos a una voz
La virtud esclarecida
Que tanto bien prodigó:
Y al asilo que nos brinda
Marchemos en procesion
A saludar sus paredes
Con voces del corazon.
Reina del cielo y la tierra &c.

III.

En tan piadosa morada
Oratemos con fervor
Por los benéficos seres
Que nuestro consuelo son:
Y tú, Santísima Virgen,
Madre del Sumo Hacedor,
Desde el empírico trono
Echanos tu bendicion.
Reina del cielo y la tierra &c.

IV.

Derrama tus beneficios
Con celestial profusion
Sobre esas almas bondosas,
Centro de la religion.
Que, amparando al desgraciado
Que sin arrigo nació,
Merecen, Virgen gloriosa,
Tu divina aprobacion.
Reina del cielo y la tierra &c.

Estas estrofas fueron cantadas por la señorita Doña Luisa Pellet, y el coro por 22 niñas distinguidas de la poblacion.

Puerto-Príncipe 31 de Enero.

Ayer principiaron los festejos públicos con que este pueblo entusiasta celebra los regios desposorios de nuestra muy amada

Reina y Señora Doña Isabel II con su augusto primo el Sr. Don Francisco de Asís Maria, y el de S. A. R. la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda con S. A. R. Don Antonio Felipe de Orleans, duque de Montpensier, anunciando dia tan halagüeño el disparo de 21 cañonazos al amanecer por el Real cuerpo de artillería. A las nueve de la mañana se celebró solemne misa y *Te Deum* en la iglesia parroquial mayor con asistencia del superior tribunal de la Real audiencia, del M. I. ayuntamiento, de todas las demás autoridades eclesiásticas, civiles y militares, y empleados en los diversos ramos de la administracion, verificándose dicho acto con toda la pompa y magnificencia digna del grandioso objeto que lo motiva. Una compañía de preferencia del regimiento infantería de la Corona se presentó de gran gala en la plaza de la Reina e hizo las descargas acostumbradas, tocando su excelente banda de música escogidas piezas.

Concluido este religioso deber empezó el vecindario a entregarse a los regocijos públicos con toda la ampliacion que le ha sido permitida por el Gobierno durante los dias designados. Todas las fachadas de los principales edificios de nuestra poblacion amanecieron adornadas de cortinajes de seda, y por do quiera reinaba el contento propio de la lealtad principesa al tributar sus obsequios a SS. MM. y AA.

Luego haremos una reseña de estas mismas fiestas con la extension que nos permitan los límites de nuestro periódico.

Trinidad 4 de Febrero.

Al dar hoy cuenta a nuestros lectores sobre las funciones que se han hecho en esta ciudad, con motivo y en celebracion de los regios enlaces de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda, no podemos prescindir de manifestar en una breve reseña el júbilo con que hemos visto el general entusiasmo demostrado con tan grato motivo por todo este leal vecindario. Un inmenso gentío circulaba por las calles de la ciudad desde que amaneció el primer día de los señalados por el Gobierno para tan faustas celebraciones, que lo fue el 30 de Enero último. El pabellón español tremolaba en casi todos los edificios: ricas colgaduras y adornos del mayor gusto cubrian los balcones y frentes de las casas: el contento y la alegría se apoderó de todos los ánimos, y constantemente resonaron las músicas y las salvas de un pueblo lleno de alborozo. Las funciones públicas y particulares que por todas partes se observan no nos es posible enumerarlas. Se realizó en un todo el programa de los festejos que dispusieron las autoridades, habiéndose verificado el *Te Deum* con la pompa y magnificencia mas edificantes. En el acto del sorteo, que se hizo para los dotes de cuatro jóvenes huérfanas y honradas, debemos mencionar el rasgo caritativo de cuatro dotes mas de a 100 pesos cada uno, que espontáneamente ofreció con el mismo loable objeto el señor alférez Real D. Justo G. Cantero.

En cuanto a las otras demostraciones públicas, merecen tambien particular mencion las iluminaciones, que fueron en gran número y de exquisito gusto, sobresaliendo las que presentaron la administracion de Rentas Reales, los cuarteles del regimiento de Cuba, la casa del Sr. alférez Real D. Justo G. Cantero, la del Excmo. Sr. gentilhombre de cámara D. Juan Guillermo Becker, la del Sr. alcalde ordinario D. Pedro Cantero, la casa capitular y otras que no tenemos presentes. El primero de estos edificios, es decir, la administracion de Rentas Reales, estaba decorado con suma delicadeza, sencillez y buen gusto: el retrato de S. M. ocupaba el centro del balcon, y estaba colocado en un riquísimo dosel. La profusion y simetria que dominaba en los vasos de colores, quinqués y otras piezas de alumbrado que formaban la iluminacion, bellamente combinados, era digna de contemplarse, por lo que siempre se mantuvo a su frente un numeroso concurso que observaba y gozaba la agradable vista que ofrecia.

Hubo varias inscripciones sobre transparentes, que lucieron en algunos de los edificios iluminados de que hemos hecho mencion. En el cuartel del regimiento de Cuba, en que tambien estaba el retrato de nuestra excelsa Soberana colocado en un magnífico dosel y con su correspondiente guardia de honor, se leian sobre el arco principal de derecha versos alusivos.

La casa del Sr. comandante de carabineros tenia la puerta principal adornada de un vistoso arco con vasos de los colores nacionales de nuestra bandera, y en su remate se leia:

A SS. MM. Y AA.

EL COMANDANTE DE CARABINEROS.

Y en las dos ventanas de los dos lados de la puerta aparecian por transparencia, muy bien enlazadas, las iniciales de los augustos desposados.

La iluminacion que tenia la casa del Sr. D. Justo G. Cantero, independiente del edificio principal, consistia en un pórtico de tres entradas, formado de columnas vestidas de luces, sobre cuyo alquitrabe decia:

AL FELIZ ENLACE.

Otro pórtico elegante y de exquisito gusto formaba la iluminacion de la casa que ocupa el Sr. alcalde ordinario primero D. Pedro Cantero, leyéndose de izquierda a derecha sobre los chapiteles:

DIEZ DE OCTUBRE DE 1846.

A la izquierda y en la derecha de la cornisa varios versos. La linda plaza de Carrillo, donde se dieron tres suntuosos bailes, uno en cada noche, era el punto de mayor concurrencia. En una de sus avenidas se formó el salon de mas de 80 varas de largo, cubierto con una bóveda sostenida sobre columnas vestidas de damasco carmesí, y cuyas cornisas doradas relucian a la luz del brillante alumbrado que pendia del centro de los arcos, decorados tambien con el mismo color de fuego. En cada extremo del salon habia un retrato ó tocador para las señoras, hermosamente amueblado; el centro de las dos testeras que se hallaban a la sala, dos ricos doseles en que se hallaban los retratos de S. M. Comunicábase el salon con la glorieta de la plaza, donde se hallaban puestas las mesas del ambigú que se sirvió las tres noches con igual lujo y abundancia. Dos bandas de música asistieron a los bailes, una de ellas era la militar del lucido regimiento de Cuba, que en los intermedios tocaba piezas nuevas y del mejor gusto, y la otra la de cuerda muy completa y arreglada. En las tres tardes hubo tambien corridas de toros a que asistió una escogida orquesta, y la oportunidad de haberse presentó una cuadrilla de 8 ó 10 inteligentes, que

vestidos con propiedad capearon y lidiaron los toros luciendo su habilidad, fue circunstancia que atrajo á aquel sitio una concurrencia extraordinaria.

Fue también una idea feliz y muy digna del objeto la que disfrutó el público, oyendo los himnos que se cantaron con acompañamiento de música, á las puertas de la casa de gobierno, de los Sres. alférez Real, alcalde ordinario y otras autoridades.

Sentimos no poderlos extender mas en la narracion circunstanciada de tan plausibles regocijos, pues la premura del tiempo con que lo hacemos no nos ha permitido recoger los datos necesarios, y que hubiéramos querido saber para llevar cumplidamente nuestros deseos. (A. de M.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 6 de Abril.

Nos escriben de Lérida que llegó allí el 5 el regimiento de caballería de Sagunto, 9 de lanceros; fuerza la mas á propósito para mantener la seguridad en las llanuras de aquella provincia, en la cual no se atreverán ahora á volver los facciosos que momentáneamente la pisaron. (Fom.)

Coinciden nuestros corresponsales de varios puntos del Principado en decirnos que puede darse ya por exterminada la faccion. Los pocos oficiales y gefes carlistas que vinieron de Francia maldicen ya aburridos el momento de credulidad que tuvieron, y que tan amargo desengaño les ha traído, porque en todas partes los pueblos los acosan, mientras las columnas no les permiten un momento de descanso, y les falta dinero, este primer agente indispensable para empresas de tal naturaleza. Se han ocultado ya Pedro Grau y Tristany, y subsisten únicamente, dando sus últimas boqueadas, las pequinísimas partidas de Reverter, Vitella y del Griset. Gran chasco se han llevado los que, agolpados en la frontera francesa, aguardaban llenos de confianza la hora de entrar para defender la causa de su pretendido Rey, y han debido ya convencerse de que España quiere paz, y que será esta inalterable mientras se aliance un Gobierno justo, solícito para el bien del país, á la sombra tutelar del trono de Isabel II. (Id.)

Las providencias de conciliación tomadas con sumo acierto por nuestro Excmo. Sr. capitán general D. Manuel Pavía, sin perjuicio de mostrar un ánimo resuelto de acudir á la anarquía en caso necesario, desvaneciendo los riesgos que asomaban en el horizonte político, han permitido que se redujese á 50 el número de individuos de seguridad pública en vez de las 60 plazas que debían componerla, por considerar innecesaria esta fuerza, lo cual produce un considerable alivio en los presupuestos, y por lo mismo un buen resultado práctico é inmediato para el país. (Idem.)

Muy satisfactorio es ver el desengaño que han sufrido los que creyeron hacer instrumentos suyos á los carlistas de buena fe, de parte de quienes solo la indiferencia ó el desprecio han recibido lo mismo en Navarra y provincias Vascaas que en el Principado de Cataluña. A resultas de la activa persecucion que hacen las tropas á los facciosos, y de los dos á tres últimos alcances dados á la faccion del cabecilla Vitella, se han presentado acogidos á indulto los individuos Pedro Bladó y Juan Bou, naturales de Palau Sabor, en la Bisbal, Pedro Lloveras, en Capellades, y Juan Garriga, en Tarragona, todos procedentes de la faccion de la mencionada gavilla. (Id.)

Se nos ha asegurado haberse presentado al indulto algunos facciosos en Tarragona, Capellades &c. Esto se debe al desengaño en parte de ver frustradas las pomposas promesas con que les blindaron los partidarios del pretendido Carlos VI, á la indiferencia de los pueblos, falta de numerario é incansante persecucion de las tropas destinadas á exterminarlos.

Nos escriben de Puigcerdá que el día 27 del pasado salió un oficial de carabineros y apresó cuatro bultos que contenian fusiles, sables y algunas bayonetas. (Barcelonés.)

Idem 7.

Activa por demas es la persecucion que experimentan los facciosos, y en su consecuencia son diarias las presentaciones de individuos de las mismas. Tenemos noticia de que uno de los últimamente indultados, Juan Garriga, ha hecho interesantes revelaciones acerca de las personas que estan protegiendo á los facciosos, citando entre otros á Juan Soler, alias Gervasi, vecino de Igualada, reclutador que era, y el que engañó al declarante y á otros mozos de aquella villa, donde quedaba preso el delincuente, siguiéndosele la correspondiente causa con la debida actividad. (com.)

La columna al mando del comandante D. Fulgencio Smith, correspondiente á la provincia de Tarragona, consiguió dispersar el día 4 en las inmediaciones de una casa del término de San Magin y Roca-Mora, la gavilla de Vitella, que habia quedado reducida á la fuerza de 50 hombres, por haberse diseminado y dispersado de resultas de los alcances que sucesivamente ha sufrido en estos últimos dias. (Id.)

La columna del distrito de Villafranca, á las órdenes del comandante D. Narciso Alvarez de Tord, alcanzó en el mismo dia entre San Quintia y San Sadurní la gavilla capitaneada por el rebelde Sallars, compuesta de unos 18 hombres, á la que persiguió por espacio de tres horas, dispersándola completamente, y ha sabido dicho gefe que los facciosos habian tenido varios heridos en la persecucion que se hizo el dia anterior. (Id.)

S. E. el capitán general ha dispuesto que el Sr. general segundo cabo, como comandante general de la provincia de Bar-

celona, en uso de las atribuciones que la ley concede á todos los que lo son, entienda en los asuntos que se ofrezcan relativos á la quinta, sometiendo únicamente á la resolucion de S. E. aquellos que por su gravedad ó naturaleza lo exijan. (Id.)

Parece que á las nueve y media de la noche del 5, al tiempo en que iba á patrullar por el pueblo de la Calafell su alcalde, entraron en el seis facciosos armados con carabinas, los que marcharon poco despues para el pueblo de Fontous, y á las tres de la mañana del 4 se hallaban en Lletrens. El Sr. comandante de armas del Vendrell, tan luego como tuvo noticia del suceso, envió la ronda de mozos á la primera de dichas poblaciones para tomar las debidas averiguaciones. Se asegura también que una columna de tropas se halla en la parte de Selma recorriendo aquel país. (Id.)

MADRID 12 DE ABRIL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Los remates de obras y portazgos, señalados para el 19, 20 y 29 del corriente, se verificarán en la escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, plazuela de la Leña. 2

AVISOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1847.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, cada ejemplar.	252
Idem de medio lujo.....	132
En tafilete.....	58
En pasta fina.....	40
En pasta comun.....	30
En rústica.....	27
En rama, papel fino.....	28
En id., id. comun.....	26

Para la Guia que se anuncia se ha pintado por Don Federico de Madrazo, y grabado por Calamatta, un nuevo retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II, y se ha estrenado una elegante fundicion. 2

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente, por la cual se dispone que la junta general de los Bancos de San Fernando é Isabel II reunidos en uno se celebre el 27 del presente mes, la de gobierno del Banco español de San Fernando ha determinado convocar á todos sus accionistas que tengan derecho á sacar papeleta de entrada para que se sirvan concurrir á tan solemne é importante acto, á cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

1.º Se entregará papeleta de entrada en la junta general á todo accionista del Banco español de San Fernando que esté en posesion de 40 ó mas acciones desde el 23 de Enero último, ó sea con tres meses de anticipacion á la celebracion de la junta general indicada.

2.º Las papeletas de entrada se facilitarán á los accionistas que las soliciten en la secretaria del propio establecimiento desde el dia de hoy 9 hasta el 16, ambos inclusive, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los dias, aunque sean festivos.

3.º Los accionistas que tengan representacion han de asistir y votar personalmente, sin que puedan transmitirla ni constituir la en otro individuo para que la ejerza en su nombre.

4.º Sin haber hecho constar en el Banco en la forma que dispone el reglamento la posesion de las acciones inalienables ó vinculadas por los poseedores de ellas, no serán inscritos sus nombres en la lista de los que deben componer la junta general.

5.º Los hospitales y cualquiera otra corporacion ó establecimiento que posean número suficiente de acciones para tener representacion en la junta general, la ejercerán por medio de la persona que por razon de su empleo tenga á su cargo la administracion de los bienes del establecimiento, y esta deberá acreditar su personalidad y ejercicio con documento fehaciente.

6.º La junta general tendrá lugar el referido dia 27 del corriente mes á la hora y en el local que se anunciará con la debida anticipacion y oportuidad.

La junta de gobierno se promete del celo de los Sres. accionistas que se sirvan concurrir con toda puntualidad para la eleccion de la nueva administracion de los dos establecimientos reunidos en uno bajo la denominacion de Banco español de San Fernando, único y exclusivo objeto de esta junta, y cuyo acierto tanto importa á la conservacion y aumento de sus intereses.

Madrid 9 de Abril de 1847.—El secretario del Banco, Manuel Gonzal. z Allende. 4

PARA LA HABANA, CON ESCALA EN PUERTO RICO,

SOLO PARA DEJAR PASAJEROS, SI REUNE SUFICIENTE NUMERO.

Del 20 al 25 de Abril de este año, si el tiempo lo permite, saldrá de Cadiz la hermosa y muy velera fragata paquete española *Asia*, al mando de su capitán D. Manuel R. Corvera.

Los señores pasajeros que quieran aprovechar esta expedicion disfrutaran las comodidades que proporciona su excelente camará, con camarotes cerrados y el inmejorable trato que tan acreditado tiene en sus repetidos viajes. Se da pan fresco diario.

La despacha en Cadiz D. Miguel Antonio Garcia, calle Nueva, número 37. 6

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE CADIZ.

Por acuerdo de esta junta municipal de Beneficencia se publica el arrendamiento del teatro principal de esta ciudad desde el sábado Santo próximo venidero. Para tratar de ajuste y condiciones se podrán dirigir las personas que gusten á la secretaria de la expresada junta, sita en el hospital de nuestra Señora del Carmen, todos los dias que no sean feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Cádiz 30 de Marzo de 1847.—Juan J. Merello. 4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado Don Juan Felipe Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que con derecho se crean á los bienes-dote de la capellania fundada en esta ciudad por D. Juan Camacho del Real, para que en el preciso término de 30 dias concurren por medio de procurador del juzgado con poder bastante en este tribunal y por la escribania de D. Francisco José Muñoz á deducir el que les asista, prevenidos que de no hacerlo continuarán las diligencias iniciadas por D. Domingo Fernandez de Bovadilla, de este domicilio, sobre declaracion en libre uso y propiedad de aquellos bienes, á cuya instancia lo he mandado así en providencia de 22 del corriente.

Dado en Arcos y Marzo 25 de 1847.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado P. L. E. de M. Luis Davalon y Mendoza.

Licenciado D. Andres Maroto, juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido, de cuyo uso y ejercicio el infrascrito escribano público, secretario de gobierno de este juzgado, da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellania colativa fundada en la villa de Bailen en el año pasado de 1551 por Aparicio Perez, vecino que fue de aquella villa, para que dentro del término de 30 dias, por sí ó por medio de apoderado en forma, acudan á deducirlo en este juzgado; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que corresponda en los autos que penden en el mismo por la escribania del referendatario á instancia de Pedro y Ana de Corpas, vecinos de dicho Bailen, segun que todo ello así lo tengo mandado en los mismos por providencia de este dia.

Dado en la Carolina á 26 de Marzo de 1847.—Lic. Andres Maroto.—Por mandado del señor juez, Carlos Barleito.

D. Francisco Montoro y Navarro, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, que por ausencia del que lo es del distrito de Santa Cruz despacho su juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotacion de la memoria laical de misas que Doña Josefa Cabezas, viuda de D. Pedro José de Flores, fundó por un codicilo que otorgó en esta ciudad en 10 de Diciembre de 1860 ante D. Juan Carraga, escribano que fue de este número, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados á deducirlo ante dicho juzgado, en los autos que en él, y por la escribania del infrascrito, se han promovido por parte de D. Joaquin Laffore y sus hermanos, sobre que se les adjudiquen los indicados bienes; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado, sin mas citacion ni emplazamiento, se proveerá lo que corresponda en los enunciados autos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Marzo de 1847.—Montoro.—L. D. José María Noble.

D. Juan María Gomez Inguanzo, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Isabel Gonzalez, muger de Angel de la Iglesia, vecino de Castromonte, para que en el término de 30 dias, desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, veagan á exponerle en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, donde pende recurso de testamentaria á instancia de Lorenzo Campos, vecino de Torrecilla, que si lo hiciere les oiré en justicia, parándoles todo perjuicio, pasado el plazo sin realizarlo.

Dado en Medina de Rioseco á 8 de Febrero de 1847.—Juan María Gomez Inguanzo.—Por mandado de S. S., L. Mariano Parriga.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Brillante sinfonia.
2.º El drama nuevo, original de D. Ventura de la Vega, en tres actos y en verso, titulado

DON FERNANDO EL DE ANTEQUERA.

3.º Boleras robadas.
4.º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

PACA LA SALADA Ó LOS DOS TUNOS.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

EL GABAN DEL REY.

Boleras á cuatro.
La pieza andaluza titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.